



Mi Universidad

ANÁLISIS DE LECTURA.

Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.

Nombre del tema: Nociones del Derecho Penal.

Parcial: III.

Nombre de la Materia: Teoría del Delito III.

Nombre del profesor: Dr. Javier Abarca Arias.

Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.

Cuatrimestre: III.

Nociones del Derecho Penal.

Desde los inicios del siglo XIX, se le denomina, de manera predominante, a la materia que estudiamos, derecho penal. Mucho tiempo, fue designada con la expresión de derecho criminal. Ambas expresiones no son del todo satisfactorias, en la medida en que solo ponen en evidencia uno de los aspectos fundamentales de la materia.

La primera, se refiere a la pena (poena, comprendida en sus orígenes en el sentido religioso de expiación). La segunda, alude al crimen, comportamiento generador de la reacción social, la misma que ha diversificado progresivamente.

Actualmente, se refiere hablar de derecho penal aun cuando no refleja plenamente el contenido que se le da. Junto a la infracción (crimen, delito o contravención) y a la sanción (penas privativas de libertad, multa, trabajo comunitario, medidas de seguridad), es considerar, de manera destacada, tanto al delincuente como a la víctima. Esta última ha sido descuidada mucho tiempo en las reflexiones sobre los diversos aspectos de la reacción punitiva del Estado. (Pozo., 2000)

La concepción del derecho pena puede partir de dos aspectos: uno subjetivo y el otro objetivo.

El derecho penal subjetivo es sinónimo del “derecho a penar” que tiene el Estado, el cual es mas conocido por su denominación latina: ius puniendi, y se puede definir como la facultad del Estado para prohibir las conductas consideradas como delitos e imponer las sanciones penales a quienes las realizan.

El fundamento jurídico del ius puniendi del Estado mexicano se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XXI del artículo 73 que faculta al Congreso:

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas,

personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales. (Enrique DÍAZ-ARANDA., 2014)

En principio solo el Poder Legislativo tiene la facultad de emitir las leyes penales, pero en situación de emergencia el presidente de la Republica podrá gozar de facultades extraordinarias para legislar en materia penal, siempre y cuando se den los presupuestos y se cumplan los requisitos que establece el artículo 29 de la CPEUM.

Principios y/o Características.

El derecho penal se rige por los siguientes principios:

- a) Presunción de Inocencia.
- b) Igualdad ante la Ley.
- c) Proporcionalidad del Castigo.
- d) Legalidad del Derecho.
- e) Respeto al Debido Proceso.
- f) Los derechos Humanos.

Cuenta con los siguientes elementos:

- a) Un delincuente: A quien se acusa de haber quebrantado la ley y quien ha sido apresado por ello.
- b) Un delito: Una ruptura concreta de la ley atribuible a un delincuente y del cual haya pruebas, evidencias y versiones.
- c) Una pena: Un castigo o sanción proporcional a la gravedad del delito cometido e impartido por las fuerzas mismas del Estado.
- d) Un juez: Un ciudadano experto en leyes que supervisa el funcionamiento del juicio y dictamina finalmente la decisión tomada tras oír a las partes.

Estructura de las normas penales.

En relación a lo que sería la estructura de la ley penal, se comienza haciendo referencia a lo que se conoce como estructura lógica o formal de la norma, que se traduce en una estructura formal, hay que decir que la norma jurídica es una proposición que está formada por dos elementos:

- a) El supuesto de hecho.
- b) La consecuencia jurídica.

La norma es una proposición de deber ser, hipoteca, cuyo presupuesto con frecuencia es condicional e incierto, aunque también puede referirse, y en ocasiones así sucede, a alguna cosa que ya sucedió.

Contiene pues una descripción de hecho y una consecuencia jurídica.

Respecto a las normas jurídico-penales hay que decir, que pese a la variedad de supuestos de hecho que puedan existir, los mismos van a poder reducirse al delito, y por su lado, las consecuencias jurídicas de la norma, se pueden reducir a las distintas sanciones que se posibilitan en el derecho penal: penas, medidas de seguridad y otras consecuencias accesorias.

Además, siguiendo con la estructura de la norma jurídico-penal podemos diferenciar según la misma entre:

- a) Las normas que por su estructura consideran completas: Son aquellas que se describe tanto el supuesto de hecho como la consecuencia jurídica, es decir aquellas en las que se describe tanto el delito como la sanción correspondiente al mismo.
- b) Las denominadas normas incompletas: Estructuralmente son aquellas que o bien contienen solamente el supuesto de hecho, es decir, el delito; o bien contienen únicamente la consecuencia jurídica, es decir, la respectiva sanción, por lo que será necesario ponerlas en relación con las otras normas que las completen.
- c) Las leyes penales en blanco: Con las que hacemos referencia a aquel tipo de normas en las que el supuesto de hecho por completo, o bien una parte del mismo, está regulado por otra norma extrapenal.

Conceptos de Delito.

Para el doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, el delito es la conducta del hombre, pero no todas las conductas son delitos y para distinguir las que son de las que no, señala: que son las conductas prohibidas a las que se les asocia una pena como consecuencia. Por lo tanto, no obra delito cuando la conducta de un hombre no se adecue a alguno de esos dispositivos.

Por lo que termina definiendo el concepto de delito como “la conducta típica, antijurídica y culpable”.

Para Maurach, el delito es una acción típicamente antijurídica, atribuible.

Para Beling, es la acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.

Max Ernesto Meyer define al delito como el acontecimiento típico, antijurídico e imputable.

Para Jiménez de Asúa es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. (Campos., s.f.)

Delitos sexuales.

En términos muy generales, el delito sexual es cualquier acción que genera una persona al violar la integridad y derechos sexuales de otra y de manera enunciativa y no limitativa, existen ciertos grupos de vulnerabilidad que son:

- Las mujeres, niños y personas con discapacidad son las víctimas más frecuentes de este tipo de delitos porque se conciben como las más vulnerables.
- Cualquier signo que haga pensar en que se atentado contra la libertad sexual de una persona es un indicio de que se ha cometido un delito sexual.
- En el caso del delito sexual, el sujeto activo este definido como aquel que realiza el acto que puede ser calificado como tal.
- El sujeto pasivo este definido como la persona que recibe la agresión que atenta contra su libertad sexual.
- La pena puede ser de prisión o multa y dependerá de la gravedad del hecho.

Violencia sexual.

El término violencia sexual hace referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleva a cabo una determinada conducta sexual por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual, “los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos e hogar o el lugar de trabajo.

Hostigamiento sexual: “El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”

El acoso sexual: “Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado indefenso y de riesgo para la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

Abuso sexual: Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa.

Estupro: Ha sido uno de los delitos cargados de estereotipos de género (basta con recordar que se preveía que la mujer fuera casta y honesta o se extinguía la sanción si el imputado se casaba con la mujer ofendida).

Actualmente este tipo penal señala que si como producto de la comisión de este delito resultan hijas o hijos, se establece como reparación del daño, el pago de alimentos para la madre y para la hija o hijo, disposición que puede obligar a la menor de edad a un embarazo no deseado violentando sus derechos, coartando su desarrollo personal y limitando su proyecto de vida.

Violación: Comete el delito de violación, al que acceda carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona mayor de catorce años, ya sea usando fuerza o intimidación, aprovechándose la incapacidad de la víctima para oponer resistencia o que se halle fuera de sentido, o abusando de enajenación o trastorno mental de la víctima.

Bibliografía

Campos., J. M. (s.f.). *Gestiopolis*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/conceptos-delito-derecho-mexicano/#:~:text=Para%20Maurach%2C%20el%20delito%20es,acontecimiento%20t%C3%ADDpico%2C%20antijur%C3%ADDico%20e%20imputable>.

Enrique DÍAZ-ARANDA. (2014). *Lecciones de Derecho Penal, para el nuevo sistema de justicia en México*. . México. .

Pozo., J. H. (2000). *Nociones básicas de derecho penal de Guatemala*. .